

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: JENNY ORTIZ PULGARIN
RADICACIÓN: 760014003007201900213-00

En atención a la respuesta emitida por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito presentada por el apoderado judicial del Banco Davivienda, la cesión de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. dentro del presente asunto como cedente a AECSA S.A., identificada con NTI. 830.059.718-5 como cesionaria, la solicitud de reconocer al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario y como quiera que la liquidadora posesionada Mónica Pipicano Gutiérrez no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto interlocutorio No. 2070 del 15 de mayo de 2019, se tiene que se oficiará a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para que se sirvan remitir el proceso con radicación 76001310300220170004600 del que es demandada la deudora, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 del C.G.P.

En cuanto a la terminación por desistimiento tácito del proceso solicitado por el acreedor Banco Davivienda, se tiene que no se accederá, como quiera que el numeral 2° del artículo 564 del C.G.P. le asignó la obligación legal de impulsar el trámite al liquidador y en este caso, como bien lo ha manifestado el memorialista, el juzgado ha sido acucioso en nombrar liquidadores, los cuales no han aceptado el cargo, por lo que no se le puede atribuir una carga a quien no se ha hecho parte en el asunto y se abstendrá de aceptar la cesión realizada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a AECSA S.A., toda vez que no se aportó el certificado de existencia y representación del cedente ni el poder conferido por el representante legal Ulises Canosas Suárez a la señora Hivonne Melissa Rodríguez Bello. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva remitir el expediente con radicación 76001310300220170004600 propuesto contra la deudora Jenny Ortiz Pulgarin, para ser incorporado en la presente liquidación patrimonial (num. 7° art. 565 C.G.P.).

SEGUNDO: No aceptar la cesión realizada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a AECSA S.A. por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Requerir a la liquidadora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 2070 del 15 de mayo de 2019 y requerido mediante proveído del 13 de octubre de 2020, so pena de dar aplicación al numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 27 DE OCTUBRE DEL 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65aee54e2682628f5be251b815037714fdb4ef6568f870ca1bfdc2343ddbb9c0**

Documento generado en 25/10/2022 08:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>